



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 17 de febrero de 2026  
(OR. en)

15928/25  
COR 1

---

**Expedientes interinstitucionales:**  
2025/0162 (NLE)  
2025/0163 (NLE)

---

AELE 106  
CH 61  
MI 956

#### **ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS**

---

Asunto: Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas por el que se crea un espacio común de seguridad alimentaria

---

Las páginas P/EU/CH/CFSA/es 8 y P/EU/CH/CFSA/Anexo I/es 41 se sustituyen por las páginas siguientes.

En este ámbito, Suiza podrá seguir aplicando las disposiciones del Derecho suizo en las siguientes condiciones:

- i) Suiza permitirá la introducción en el mercado de alimentos y piensos autorizados en la Unión que contengan trazas accidentales o técnicamente inevitables de material que contenga, se componga de, o haya sido producido a partir de, organismos modificados genéticamente que no supere el umbral establecido en el Derecho de la Unión, por encima del cual dichos alimentos o piensos deberán etiquetarse con la indicación de que contienen, se componen de, o que han sido producidos a partir de organismos modificados genéticamente;
  - ii) Suiza permitirá la introducción en el mercado y el uso de piensos producidos a partir de organismos modificados genéticamente que hayan sido autorizados en la Unión;
- b) el bienestar animal, incluidas las normas mínimas para la protección de los animales criados o mantenidos con fines ganaderos, la protección de los animales vertebrados vivos durante el transporte y las operaciones conexas, así como determinados requisitos de etiquetado obligatorios.

En este ámbito, Suiza podrá seguir aplicando las disposiciones del Derecho suizo:

- i) en relación con la protección de los animales en las explotaciones ganaderas;
- ii) en relación con el transporte de animales dentro de su territorio, incluido el tránsito de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino destinado al sacrificio y avícola destinado al sacrificio, y por las que se establezca que dicho tránsito solo está permitido por ferrocarril o por avión;

e incluidos los actos jurídicos adoptados sobre la base de este Reglamento que se hayan integrado a más tardar el 31 de diciembre de 2024.

A efectos del presente Protocolo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con la adaptación siguiente:

En el artículo 1, apartado 3, se añade la siguiente frase:

«Suiza podrá seguir aplicando las disposiciones de su legislación en relación con el transporte de animales dentro de su territorio, incluido el tránsito de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino destinado al sacrificio y avícola destinado al sacrificio, y por las que se establezca que dicho tránsito solo está permitido en Suiza por ferrocarril o por avión.».

57. 32009 R 1099: Reglamento (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza (DO L 303 de 18.11.2009, p. 1),

en su versión modificada por los actos jurídicos siguientes:

- 57.1. 32017 R 0625: Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017 (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1),

e incluidos los actos jurídicos adoptados sobre la base de este Reglamento que se hayan integrado a más tardar el 31 de diciembre de 2024.